

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de febrero de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 01 de febrero de 2021, el vocero judicial de la parte demandante, informa sobre la no remisión por la parte demandada de copia de la demanda de reconvención a efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria ad hoc

Rad. 2019-00496

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA
C.C. 30.413.276
Demandado: DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL C.C.
75.101.682
Radicado: 2019-00496

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, al revisar el expediente se observa que la demanda de reconvención fue radicada en la ventanilla del Despacho el día 27 de febrero de 2020, de suerte que para esa calenda no existía la obligación para la parte demandante de remitir el memorial al correo electrónico de la contraparte, pues la misma fue establecida a partir de la promulgación del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandante, ateniendo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto citado, se dispone correrle traslado nuevamente de la demanda de reconvención.

Para el efecto, copia de la misma se insertará con este providencia en el Estado electrónico, y a partir de su publicación empezará a correr el término de **VIENTE (20) DÍAS** concedido a la señora DARLEXIN XIMENA

BEDOYA BARRERA, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VAGS', written in a cursive style.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ